

Artículo decimosegundo.- Reintegro.

El incumplimiento de la forma y plazo así como la falta de justificación de la subvención concedida dará lugar al reintegro parcial o total de la ayuda concedida, o en su caso, la cuantía pendiente de percibir, con la exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención. El órgano concedente adoptará la decisión que corresponda previo expediente incoado por la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo y audiencia de la Entidad afectada.

Artículo decimotercero. - Régimen sancionador.

El régimen sancionador aplicable será el determinado en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 9 de julio de 2004.-La consejera de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos, Dolores Gorostiaga Sainz.

04/8815

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**Secretaría General**

Corrección de error a la Orden de 17 de junio de 2004, por la que se establecen las bases y se convoca a los Centros Educativos Públicos de Cantabria para la realización de actuaciones de Compensación Educativa, publicada en el BOC número 125, de 28 de junio.

Publicada la citada Orden en el BOC número 125, de 28 de junio de 2004, y advertido error material en su transcripción, procede, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, efectuar la siguiente corrección:

- En el punto 1 del artículo tercero.- Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación,

-Donde dice:

1.- La solicitud se presentará en el plazo comprendido desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOC hasta el 15 de julio de 2004.

-Debe decir:

1.- La solicitud se presentará en el plazo comprendido desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOC hasta el 20 de septiembre de 2004.

Santander, 8 de julio de 2004.-El secretario general de Educación, José Carlos Crespo Velasco.

04/8790

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

Pliego de condiciones para la convocatoria de ayudas destinadas a apoyar proyectos susceptibles de ser calificados como iniciativa I+E por la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico del Gobierno de Cantabria

Artículo 1.- Objeto.

La presente convocatoria tiene por objeto establecer las bases y regular las condiciones de solicitud y concesión de ayudas destinadas a apoyar proyectos de creación de empresas susceptibles de ser calificados como Iniciativa I+E, de acuerdo con lo establecido en la orden de 3 de febrero de 2004, por la que se aprueba y regula la convocatoria de ayudas destinadas al fomento del desarrollo local, el impulso de los proyectos empresariales calificados como I+E y la promoción de proyectos en el ámbito de los Nuevos Yacimientos de Empleo.

Artículo 2.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellas personas físicas y jurídicas, independientemente de la forma en la que se constituyan, cuyos proyectos reúnan los siguientes requisitos:

Que la producción de bienes y/o servicios esté relacionado con actividades económicas emergentes o que dentro de una actividad tradicional de la zona, cubra necesidades no satisfechas en la estructura existente.

Que la plantilla prevista, al constituirse la empresa, no supere los 25 trabajadores.

Que la producción de bienes y/o servicios esté relacionado con actividades económicas emergentes o que dentro de una actividad tradicional de la zona, cubra necesidades no satisfechas en la estructura existente.

Que reúna condiciones de viabilidad técnica, económica y financiera.

Que sea susceptible de calificación como I+E por parte de la Dirección General de Trabajo, de acuerdo a lo establecido en la orden correspondiente.

Artículo 3.- Modalidad y cuantía de las ayudas.

Las ayudas contempladas en la presente convocatoria se materializarán en una subvención a fondo perdido por el importe de 600 euros, incrementándose en 600 euros por cada socio o cooperativista que cumpla los requisitos exigidos para la creación de empleo autónomo, en la Ordenanza de Fomento del Empleo Estable y la Creación de Empleo Autónomo de 6 de febrero de 2002.

Artículo 4.- Financiación.

1. Las presentes ayudas se financiarán con cargo a la partida presupuestaria dotada para tal efecto, en cada ejercicio económico.

2. Las ayudas que se otorguen serán adjudicadas hasta el límite del crédito disponible en la aplicación presupuestaria citada teniendo en cuenta los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en su concesión. Los expedientes serán resueltos por orden correlativo de numeración otorgado por el Registro General de Medio Cudeyo hasta que se produzca el agotamiento de los mismos.

3. Los créditos disponibles se podrán variar mediante las oportunas modificaciones presupuestarias debidamente autorizadas.

4. Las aportaciones económicas reguladas en la presente ordenanza tendrán la consideración de subvenciones a fondo perdido.

5. Las presentes ayudas serán compatibles con cualquiera otras ayudas de similar naturaleza procedentes de las diferentes administraciones (Autonómica, Central y de la Unión Europea), e incompatible con la ayuda al empleo autónomo en el ámbito local de Medio Cudeyo regulada en la ordenanza de 6 de febrero de 2002.

Artículo 5.- Solicitudes.

Las solicitudes de subvención se formularán en el modelo oficial publicado como Anexo I a esta convocatoria, acompañadas de la documentación correspondiente y serán dirigidas al señor alcalde del Ayuntamiento de Medio Cudeyo, presentadas en la Agencia de Desarrollo Local con el Registro del Ayuntamiento de Medio Cudeyo o en la forma a que hace referencia el artículo 38.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, acompañadas del original o en su caso de una fotocopia compulsada.

Artículo 6.- Presentación de solicitudes.

La presentación de solicitudes podrá realizarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente propuesta de pliego de condiciones en el BOC.

Artículo 7.- Instrucción.

1. Una vez recibida la solicitud, los técnicos de la Agencia de Desarrollo Local asignados al efecto, procederán al análisis y valoración en base a los requisitos y criterios establecidos en la presente convocatoria, emitiendo el correspondiente informe, con el visto bueno del jefe del servicio.